

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (“UNFPA”), órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General conforme a la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972, y la Procuraduría General de la Nación (en lo sucesivo designada con el nombre de “PGN”), con oficinas centrales en la Carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá D.C., celebran el presente Memorando de Entendimiento (“MOU, según sus siglas en inglés”). En adelante se hará referencia al UNFPA y a la PGN en forma conjunta, como “Partes” y a cada una por separado como “Parte”.

POR CUANTO, el UNFPA coopera con los gobiernos y los asiste en la formulación, adopción e implementación de sus estrategias de desarrollo y políticas sobre población;

POR CUANTO, la PGN es una entidad debidamente organizada conforme a la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual establece en su artículo 277 que son funciones del Procurador General de la Nación, “Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad y los intereses colectivos, en especial el ambiente; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley”, entre otras.

POR CUANTO la PGN en el marco de su función de vigilancia y control y desde su función misional preventiva, debe adelantar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas, entre otras, en la Ley 1257 de 2008, Ley 1336 de 2009, la Ley 1146 de 2007, la Ley 985 de 2005, la Ley 1719 de 2014, la Ley 1761 de 2015, la Ley 1773 de 2016, con miras a procurar la garantía de los derechos de las víctimas de las violencias basadas en género, la prevención de estas violencias, la judicialización oportuna de los victimarios y la correcta sistematización y seguimiento a estas violencias.

POR CUANTO, las Partes comparten misiones similares y desean cooperar en áreas de preocupación mutua con el fin de mejorar la efectividad de sus esfuerzos de desarrollo.

POR TANTO, las Partes aceptan cooperar de la siguiente manera:

**Artículo I
Propósito**

El propósito del presente MOU es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, sobre bases de no exclusividad, en áreas de interés común,

tales como realizar seguimiento al cumplimiento de la normatividad vigente de defensa de los derechos de las mujeres y los asuntos de género.

Como resultado de este MOU se espera apoyar a la PGN brindando instrumentos para el seguimiento al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de derechos de las mujeres y los asuntos de género, que faciliten su función de garantizar y proteger los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en defensa de las disposiciones constitucionales y legales, ante las autoridades públicas y privadas del orden nacional e internacional y en general en la vigilancia y control que debe adelantarse desde diferentes ámbitos de acción para procurar la garantía de los derechos de las víctimas de las violencias basadas en género, la prevención de estas violencias, la judicialización oportuna de los victimarios y la correcta sistematización de las mismas.

Artículo II **Áreas de cooperación**

Las Partes convienen en cooperar en las siguientes áreas de interés común:

- i) Cualificar la labor de vigilancia y control de la PGN frente a las Entidades tanto del orden nacional como del orden territorial competentes en la prevención, atención, judicialización y sistematización de las violencias basadas en género.
- ii) Apoyar a la PGN en su labor de seguimiento efectivo al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención, protección, atención y judicialización de las violencias basadas en género, especialmente en el seguimiento a la Ley de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, Ley 1719 de 2014; permitiendo dar cuenta de los avances y obstáculos de la ley en materia de justicia, protección, salud, reparación integral y sistemas de información.
- iii) Promover la articulación del Sistema de seguimiento de la Ley 1719 de 2014 en la Procuraduría General de la Nación con el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género -SIVIGE-.
- iv) Otras acciones que permitan a la PGN garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, entre otras poblaciones vulnerables víctimas de las violencias basadas en género, y que estén dirigidas al cumplimiento del propósito de este MOU.

Artículo III **Consultas e intercambio de información**

3.1 Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas regularmente sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la colaboración.

3.2 Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo al presente Artículo no excluirán las disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de determinadas informaciones y

documentos. Dichas disposiciones seguirán vigentes al término del presente MOU y de cualquier acuerdo firmado por las Partes en el marco de esta colaboración.

3.3 Las Partes podrán convocar reuniones, en los plazos que se consideren convenientes, con el fin de revisar el progreso de las actividades que se realicen con arreglo al presente MOU, y para planear actividades futuras.

3.4 Las Partes podrán invitarse recíprocamente a enviar observadores a reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de las Partes, la otra pueda estar interesada. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos que apliquen a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Implementación del MOU

4.1 Se entiende que todas las actividades incluidas en el presente MOU estarán sujetas a las reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos del UNFPA. Toda cooperación entre las partes conforme al presente MOU será no exclusiva.

Acuerdos de Cofinanciación (No aplica para el presente MOU)

4.2 Las Partes podrán celebrar Acuerdo de Cofinanciación, según corresponda. Cofinanciación hace referencia a una modalidad de movilización de recursos del UNFPA a través de la cual el UNFPA recibe aportes para el financiamiento de fines específicos concordantes con las políticas, metas y actividades del UNFPA (UNFPA Reglamento Financiero 2.2 T i).

Actividades como Asociado en la Ejecución (No aplica para el presente MOU)

4.3 Toda vez que la PGN actúe como asociado en la ejecución del UNFPA, las Partes celebrarán una Carta de Entendimiento en la forma y con el formato que decida el UNFPA. Las Cartas de Entendimiento establecen los términos en virtud de los cuales los asociados en la ejecución del UNFPA implementan los planes de trabajo conforme a los programas de desarrollo con asistencia del UNFPA. El término asociado en la ejecución hace referencia a la entidad a la que el Director Ejecutivo del UNFPA le ha confiado la implementación de las actividades del programa del UNFPA especificadas en un documento firmado, junto con la presunción de responsabilidad plena por el uso efectivo de los recursos del UNFPA y la entrega de los resultados, según prevé la documentación del programa (UNFPA Reglamento Financiero 2.1 1).

Servicios de Adquisiciones (No aplica para el presente MOU)

4.4 La PGN puede solicitar que el Fondo le provea con los servicios de adquisiciones para terceros, sujetos a las regulaciones y las condiciones de servicio del UNFPA.

Adquisiciones para terceros": son las adquisiciones realizadas por el UNFPA, sin componente directo al programa del UNFPA, a petición y en nombre de terceros (Gobiernos, organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales o entidades de las Naciones Unidas, UNFPA, Reglamento financiero 2.2 T ii)

Las Partes acuerdan, además, que de conformidad con el Reglamento financiero del UNFPA 15.3, las adquisiciones para terceros tendrán los siguientes fines: "a) ser para fines relacionados con el mandato del UNFPA y estará en consonancia con los objetivos y las políticas del UNFPA; b) que en cada caso, los servicios estén especificados a través de un contrato de adquisición de servicios; c) ser llevado a cabo sobre la base del pago del costo total por adelantado de la adquisición. Excepcionalmente, otras condiciones de pago pueden ser aprobadas por el CPO; y d) incluir una cuota de administración identificada por separado que puede estar total o parcialmente eximida en circunstancias excepcionales, mediante aprobación por el Director Ejecutivo".

4.5 Las Partes toman nota de las facilidades de servicios establecidos por el UNFPA de conformidad con su reglamento financiero para la adquisición a través del UNFPA, en nombre y a petición de terceros, incluidas las organizaciones no gubernamentales, de la salud reproductiva, la población y suministros relacionados y servicios. Cuando la PGN desea hacer uso de los servicios de adquisiciones para terceros del UNFPA, la PGN concluirá los contratos de servicios específicos de adquisiciones con el UNFPA utilizando, el sistema de solicitudes electrónicas basado en Internet, que está disponible en <http://www.myaccessrh.org/> o en cualquier otra URL decidida por el UNFPA

Acuerdos Complementarios

4.6 Las Partes podrán celebrar otros acuerdos complementarios para la implementación del presente MOU, según corresponda.

Otros Asuntos

4.7 Ninguna de las Partes será apoderado ni representante de la contraparte. Ninguna Parte celebrará ningún contrato ni compromiso en nombre de la otra y será responsable exclusivo de la realización de todos los pagos en nombre propio, según establece el presente MOU o cualquier otro acuerdo entre las Partes.

4.8 Cada Parte será responsable de sus actos y omisiones en relación con el presente MOU y su implementación.

4.9 Las Partes se comprometen a reconocer y admitir su cooperación, según corresponda. A tal fin, las Partes se consultarán entre sí sobre lo relativo al modo y a la forma de ese reconocimiento y admisión.

Artículo V

Uso de nombre, emblema y logo

5.1 Ninguna de las Partes usará el nombre, logo, emblema ni marcas registradas de la contraparte ni de ninguna de sus subsidiarias ni afiliadas, ni ninguna abreviatura de estas, sin la aprobación expresa y por escrito de la contraparte en todos los casos, a menos que un contrato complementario celebrado entre las Partes establezca lo contrario. En ningún caso la autorización de uso del nombre, logo o emblema del UNFPA o de una abreviatura de este, se emitirá para fines comerciales, ni para ningún otro uso que sugiera un patrocinio por parte del UNFPA de los servicios de la contraparte.

5.2 La PGN reconoce que está familiarizado con el mandato y los objetivos del UNFPA y reconoce que su nombre, logo y emblema no deben asociarse con ninguna causa política ni sectaria ni deben ser utilizados de un modo que no concuerde con la posición, reputación y neutralidad de las Naciones Unidas, incluido el UNFPA.

5.3 Ninguna disposición del presente MOU le confiere a la PGN el derecho de crear un hipervínculo al sitio web del UNFPA. Ese vínculo podrá crearse sólo mediante autorización previa por escrito del UNFPA.

Artículo VI

Plazo, terminación anticipada y modificaciones

6.1 El presente MOU permanecerá en vigencia a menos que alguna de las Partes lo de por terminado. Cada Parte podrá dar por terminado el presente MOU mediante notificación escrita con tres (3) meses de antelación a la contraparte.

6.2 En caso de terminación anticipada del presente MOU, todos los acuerdos complementarios, como los Acuerdos de Cofinanciación o Cartas de Entendimiento a los que se hace referencia en el Artículo IV, incisos 4.2 y 4.3 anteriores, también podrán darse por terminados de acuerdo con la disposición sobre extinción incluida en esos acuerdos.

6.3 El presente MOU podrá ser modificado sólo mediante mutuo acuerdo por escrito entre las Partes.

Artículo VII
Notificaciones

Toda notificación o solicitud cuya emisión sea exigida o permitida en el presente MOU, será por escrito. Se considerará que esa notificación o solicitud ha sido debidamente cursada o entregada cuando sea entregada en mano, por correo certificado, mensajero, télex o cable a la Parte a la que se exige que se curse o entregue.

Por PGN:

Sonia Patricia Téllez Beltrán
Procuradora Delegada para la Defensa
de los Derechos de la Infancia, la
Adolescencia y la Familia
Carrera 5 No. 15-80 Piso 14
Bogotá D.C. - Colombia

Por UNFPA:

Jorge Parra Vergara
Representante de País
Fondo de Población de Naciones
Unidas
Calle 82 No. 10 - 62 Piso 2 y 3
Bogotá D.C. - Colombia

Artículo VIII
Declaraciones

La PGN declara que es una organización en funcionamiento y debidamente reglamentada conforme a la Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo IX
Privilegios e indemnidad

Ninguna de las disposiciones del presente MOU será considerada como renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el UNFPA.

Artículo X
Entrada en vigor

El presente MOU será firmado en dos (2) ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original, y todos, debidamente ejecutados, constituirán un documento completo que entrará en vigor y será efectivo en la fecha en la cual haya sido debidamente firmado por las partes.

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman este documento a continuación:

POR EL UNFPA:

JORGE DAVID PARRA

Nombre

Representante

Cargo

Fecha **9 NOV 2017**

POR LA PGN:

JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA

Nombre

Secretario General

Cargo

Fecha **9 NOV 2017**